CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 DE 2026

DATOS DE LA ACCIÓN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 008 DE 2026
OBJETO:	Prestación de servicios de emisión de SOAT para la ambulancia de Placa NMS499
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E SALUD PAZ DE RIO NIT. 826.002.718-5
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL C.C. No. 33.630.583 de Tasco
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS *860.002.400-2* SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA C.C. 52.206.714 de Bogotá
VALOR EL CONTRATO:	UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.510.600) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	DIEZ (10) DIAS CONTADOS DESDE EL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCION:	15 DE ENERO DE 2026
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	TESORERA

Entre los suscritos **CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL** identificada con C.C.N°. 33.630.583 de Tasco, con domicilio en el Municipio de Paz de Rio, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. SALUD PAZ DE RIO** con Nit.: 826.002.718-5 en su calidad de Gerente, según Decreto N° 018 de 22 marzo de 2024 y Acta de posesión del 01 de abril de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas conforme a lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por una parte; y *por la otra parte* ***LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS****, identificada con Nit. 860.002.400-2, representada legalmente* ***SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 52.206.714 de Bogotá, se denominará el* ***CONTRATISTA,*** hemos celebrado el presente Contrato de servicio, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la ESE requiere la renovación del SOAT de la ambulancia de placa NMS499. 3. Que se hace necesario, en consecuencia, contratar el servicio de emisión de SOAT de acuerdo a las características generales de la Institución. 3. Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. 4. Que el presente procedimiento se realizó de acuerdo con la normatividad vigente y considerando que la parte con quien se contrata es una empresa de seguros reconocida, el cual fue escogida de acuerdo con los procedimientos establecidos. 5. Que la sociedad comercial con quien se suscribe el presente contrato es idónea y de reconocida trayectoria en la prestación de servicios de seguros. 6. De acuerdo a la normatividad vigente de contratación de la Empresa Social del Estado Salud Paz de Rio, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. 1) Que haciendo la salvedad que la entidad hospitalaria se encuentra cobijada dentro de la excepción contemplada en el artículo 33 de la Ley 996 de

2005, el cual se refiere a las restricciones a la contratación pública, artículo que en su inciso segundo establece: "***Queda exceptuado lo referente a*** *la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias* ***y hospitalarias.*** *(s.f.t)*", aunado al hecho de que para adelantar el proceso contractual se acudirá al mecanismo de Contratación Directa establecido Artículo Sexto del Acuerdo 012 del 18 de octubre de 2024, por medio del cual se establece el Estatuto de contratación de la ESE, teniendo en cuenta que el presupuesto que se asigna para el proceso contractual no supera los 50 SMLMV, en cumplimiento a lo establecido en el Inciso final del Art. 33 en la Ley 996 de 2005 o ley de Garantías Electorales, así como también de acuerdo con las recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación sobre el particular; así mismo, debido a que se trata de una Empresa Social del Estado que se rige por la contratación privada de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que indica que el régimen jurídico aplicable a la contratación de las Empresas Sociales del Estado es de carácter privado. 5. Que por disposición del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en especial de conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Decreto 2170 de 2002 que modificó el Decreto 855 de 1994, es posible celebrar de manera directa este tipo de ordenes sin la obtención previa de varias ofertas y de conformidad con el Estatuto de Contratación de la entidad. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prestación de servicios de emisión de SOAT para la ambulancia de Placa NMS499. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Emisión de SOAT de la Ambulancia de Placa NMS499. 3. Hacer allegar dicho seguro a las instalaciones de la E.S.E., dentro del plazo establecido en el presente contrato. 3. Las demás que les asigne el Gerente y/o supervisor de forma específica de acuerdo con el giro ordinario del servicio. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.** 1. Suministrar la debida información que se requiera para la expedición del SOAT. 2. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado. **CUARTA: VIGENCIA.** El presente Contrato tendrá vigencia de un (01) año. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.510.600) M/CTE** y será cancelado a la entrega a satisfacción del seguro, objeto del presente contrato. **SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato los efectuará la E.S.E. con cargo al Código **2.4.5.02.07.001 SERVICIOS DE SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES**, del presupuesto para la vigencia fiscal 2026, según certificación de disponibilidad No. **DIS-2026000009** de fecha 15 de Enero de 2026, expedida para este propósito. **SÉPTIMA: ADJUDICACIÓN.** El presente contrato es celebrado en forma directa por la E.S.E. con fundamento en la normatividad vigente y adjudicado por el Gerente. **OCTAVA: CESIÓN.** En ningún caso podrá el **CONTRATISTA** sin autorización escrita del Gerente del E.S.E. ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** En el evento en que el contratista incurra en mora o en incumplimiento de lo establecido en el presente contrato, la E.S.E le podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin perjuicio que la E.S.E haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad de la misma. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida

(si a ello hubiere lugar) o descontada de las cuentas que por cualquier concepto la E.S.E le adeude al contratista, autorización realizada con la aceptación del presente. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, la E.S.E a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la E.S.E. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la misma forma como se define atrás. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la normatividad vigente. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del objeto a desarrollar en la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, estará a cargo de la Gerente de la Entidad o quien haga sus veces. **DECIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión del presente Contrato El Contratista no adquiere vinculación laboral alguna con el E.S.E. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, aprobada la garantía, estar publicado, estar certificada la disponibilidad presupuestal, Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales, y Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral. Los gastos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del **CONTRATISTA.**

Para constancia se firma en Paz de Rio, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil Veintiséis (2026).

CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL
Gerente E.S.E. Salud Paz de Rio

R/L SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CONTRATISTA